MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 247-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 15 de marzo de 2024

VISTOS, **Documento Simple N° 2137232024** de fecha 19 de febrero de 2024, presentado por **LUISIANA ALEJANDRA CAHUANA ZEVALLOS** identificado con DNI N° 72209409, (en adelante **EL ADMINISTRADO)**, señalando domicilio legal **Av. Cerro Chico N° 231 Urb. San Ignacio de Monterrico, Santiago de Surco,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 000235-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA** ubicado en Av. Cerro Chico N° 231 Urb. San Ignacio de Monterrico, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 000209-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 10 de febrero de 2024, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en la **Av. Cerro Chico N° 231 Urb. San Ignacio de Monterrico, Santiago de Surco, "POR EFECTUAR REMODELACIONES SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE."** tipificado con el Código N° G-003 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitades de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **EL ADMINISTRADO**, el personal técnico de Control Urbano de esta UNIDAD, ha elaborado el Informe N° 004-2024-EFO-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- Con fecha 10 de febrero de 2024, personal técnico del área, se apersonó al inmueble ubicado en Jr. Huaroc Mz. A Lote 1,2 y 3, Urb. Nueva Castilla, distrito de Santiago de Surco, donde se constató trabajos de remodelación en el primer nivel consistentes en tabiquería de drywall (interna), remodelación de fachada, asimismo, se evidenció a 05 trabajadores realizando dicho trabajo de cerramiento parcial de puerta de ingreso y apertura de puerta, trabajos de tarrajeo en la fachada, sin autorización municipal, por ello, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **NEGOCIOS E INVERSIONES SAN IGNACIO S.A.C.,** mediante la Papeleta de infracción N° 00337-2024 y Acta de Fiscalización Nº 000235-2024, por incurrir en la infracción con código G-003, "**POR EFECTUAR REMODELACIONES SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE**", asimismo, se ejecutó la medida provisional de **PARALIZACIÓN** mediante el Acta de Fiscalización Nº 000235-2024.
- De la evaluación técnica de los documentos presentados junto a la solicitud de levantamiento de medida provisional de paralización, no se evidenció que haya adjuntado la licencia de edificación

para ejecutar trabajos de remodelación o medido probatorio que acredite que haya subsanado las observaciones que ameritaron la medida provisional.

En ese sentido, el informe N° 000235-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, concluye que **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que, EL ADMINISTRADO **NO ADJUNTÓ LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN** que le haya autorizado la ejecución de trabajos de remodelación o **MEDIDO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE AMERITARON LA MEDIDA PROVISIONAL** determinara en el Acta de Fiscalización N° 000235-2023-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N° 000235-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **Av. Cerro Chico N° 231 Urb. San Ignacio de Monterrico, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.° 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ERIKSON ANTONIO CORNEJO MARTÍNEZ**, identificado con DNI N°**40035002** en representación de la empresa **NEGOCIOS E INVERSIONES SAN IGNACIO S.A.C.** con **RUC 20600910851**, dispuesto en el **Acta de Fiscalización Nº 000235-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en Av. Cerro Chico N° 231 Urb. San Ignacio de Monterrico, Santiago de Surco.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **ERIKSON ANTONIO CORNEJO MARTÍNEZ,** identificado con DNI N°40035002 en representación de la empresa **NEGOCIOS E INVERSIONES SAN IGNACIO S.A.C.**, con procesal en **AV. CERRO CHICO N° 231 URB. SAN IGNACIO DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ERIKSON ANTONIO CORNEJO MARTÍNEZ
Domicilio : AV. CERRO CHICO N° 231 URB. SAN IGNACIO DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO

RARC/crtm